

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO/ OFICINA DE PUERTO RICO**

**PERMISO FINAL DE OPERACIÓN TÍTULO V  
PROGRAMA CALIDAD DE AIRE  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



<b>Número de Permiso :</b>	<b>TV-1446-73-0397-0032</b>
<b>Fecha Recibo de Solicitud :</b>	<b>30 de marzo de 1997</b>
<b>Fecha de Efectividad :</b>	<b>6 de marzo de 2006</b>
<b>Fecha de Expiración :</b>	<b>6 de marzo de 2011</b>

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**OWENS-ILLINOIS DE PUERTO RICO  
VEGA ALTA, PUERTO RICO**

en lo sucesivo **Owens** o el tenedor del permiso, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos limitada a las unidades y condiciones que se describen en este permiso. El tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, según requeridas, limitadas o condicionadas por medio de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en este permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en este permiso. Copia de este permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

**TABLA DE CONTENIDO**

Sección I	-	Información General .....	3
		A. Información de la Instalación .....	3
		B. Descripción del Proceso.....	3
Sección II	-	Descripción de Unidades de Emisión .....	4
Sección III	-	Condiciones Generales del Permiso.....	6
Sección IV	-	Emisiones Potenciales.....	21
Sección V	-	Condiciones del Permiso.....	22
Sección VI	-	Unidades de Emisión Insignificante.....	41
Sección VII	-	Protección por Permiso.....	43
		A. Requisitos No Aplicables.....	43
		B. Fundamentos para No- Aplicabilidad.....	43
Sección VIII	-	Aprobación del Permiso.....	45
Apéndices.....			47
		Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones.....	48
		Apéndice II - Requisitos bajo la Regla 108 del RCCA.....	49

## **Sección I - Información General**

### **A. Información de la Instalación**

Nombre de la Compañía: **Owens-Illinois de Puerto Rico, LLC**

Dirección Postal: **P.O. Box 387**

Ciudad : **Vega Alta** Estado: **P.R.** Zip Code : **00692**

Nombre de la Instalación: **Owens-Illinois de Puerto Rico**

Localización de la Instalación: **Carr 690 km 1.1 Sabana Hoyos, P.R 00692**

Oficial Responsable: **Sergio Galindo** Teléfono: **(787) 883-5800**

Persona de Contacto Técnico: **Amado Cordero** Teléfono: **(787) 883-5000**  
Fax : **(787) 883-1177**

Código Primario de SIC : **1446**

Owens-Illinois de Puerto Rico está localizada en la carretera 690, Km. 1.1, en el barrio Sabana Hoyos en Vega Alta, Puerto Rico. En esta industria se manufacturan recipientes de vidrio para empaque comercial y embotellamiento. La operación es continua, 24 horas al día, 7 días a la semana, en 3 turnos.

### **B. Descripción del Proceso**

El escenario normal de operación de Owens incluye el procesamiento de arena, y el manejo de *soda ash*, piedra caliza, aditivos misceláneos y vidrio reciclado. Estos materiales se utilizan en la manufactura de recipientes de vidrio y de otros productos relacionados.

La arena se recibe en camiones en la Planta de Arena, se transporta, se cierne y se clasifica. La arena mojada se amontona en la pila de almacenaje hasta que se transporta a un secador para su almacenaje final en silos. La arena seca se transporta al *Batch Plant*. Un separador magnético le remueve las impurezas metálicas antes de almacenarse. Luego, la arena se mezcla con *soda ash*, piedra caliza y otros aditivos. Se combina con vidrio reciclado y pasa a los hornos de procesamiento de vidrio y refinado. En la Planta de Vidrio se manufacturan las botellas.

Además del escenario normal de operación, Owens puede operar las siguientes unidades de emisión de acuerdo con el escenario de operación listado abajo, que contribuyen a su flexibilidad operacional:

Número de Escenario	Nombre del Escenario e Id. del Número de la Unidad de Emisión	Descripción
EOA1	EUHE 02 (Horno A) y EUHE 03 (Horno B)	El escenario de operación alternativo para los hornos consiste de la operación de estas unidades de forma simultánea o independiente.

Owens se clasifica como una fuente mayor estacionaria porque tiene el potencial de emitir más de 100 toneladas al año de óxidos de nitrógeno, bióxido de nitrógeno y particulado.

## Sección II - Descripción de las Unidades de Emisión

Las unidades de emisión con sus respectivos equipos de control reguladas por el presente permiso son las siguientes:

Identificación de la Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
FUSP 01	Transporte y manejo de la arena	No tiene
EUSP 02	Secador de arena	CDSP 01 – <i>Cyclone scrubber</i> -con 95% de eficiencia para materia particulada y 55% de eficiencia para bióxido de azufre
EUSP 03	Almacenaje arena seca	CDSP 02- <i>Venturi scrubber fixed throat</i> - 95% de eficiencia para materia particulada
EUBP 01	Separador magnético	CDBP 01 - <i>Filter baghouse</i> – 95 % de eficiencia para materia particulada

Identificación de la Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EUBP 02	Transporte y manejo de la materia prima	CDBP 02 - <i>Filter baghouse</i> - 95% de eficiencia para materia particulada
EUBP 03	Almacenaje de la materia prima	CDBP 03 (A-F) - <i>Filter baghouse</i> – 95% de eficiencia para materia particulada.
EUBP 04	Transporte y manejo del vidrio reciclado	CDBP 04 - <i>Filter baghouse</i> - 95% de eficiencia para materia particulada
EUBP 05	Almacenaje de vidrio reciclado	CDBP 04 - <i>Filter baghouse</i> - 95% de eficiencia para materia particulada
EUBP 06	Pesaje y mezcla de la materia prima / vidrio reciclado	CDBP 04 - <i>Filter baghouse</i> - 95% de eficiencia para materia particulada
EUHE 01	Carga a los hornos	CDHE 01 C y D- <i>Filter baghouse</i> 95% de eficiencia para materia particulada
EUHE 02	Horno A	No tiene
EUHE 03	Horno B	Precipitador Electrostático y Lavador de Gases para el control de SO <sub>2</sub>
EUHE 04	Línea A de Procesamiento de vidrio	No tiene
EUHE 05	Línea B de Procesamiento de vidrio	No tiene
EUHE 06	Tratamiento caliente al final de la superficie	CDHE 02- <i>Filter baghouse</i> - 95% de eficiencia para materia particulada
EUHE 07-11	Máquina de formación	No tiene
FUMI 01	Vías de rodaje pavimentadas y sin pavimentar	CDMI 01- <i>Sprinkler System</i>

### **Sección III - Condiciones Generales del Permiso:**

- 1. Sanciones y Penalidades:** El tenedor del permiso está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004).
  
- 2. Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
  - a) Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
  
  - b) Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
  
  - c) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;
  
  - d) Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las substancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.
  
- 3. Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidavit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.
  
- 4. Disponibilidad de Datos:** De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de

acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.

- 5. Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, el tenedor del permiso tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
- 6. Equipo de Control:** El tenedor del permiso deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:
  - a) Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este Permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.
  - b) El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.
  - c) La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.
  - d) Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.
  - e) En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de

descontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:

- (1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
  - (2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.
  - (3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.
  - (4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
  - (5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.
- f) Deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del fabricante original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.
- g) El tenedor del permiso mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales de los equipos de control tales como colectores de polvo y lavadores de gases. El tenedor del permiso mantendrá en un registro todos los incidentes de apagado del equipo de control si los procesos continúan su operación. Los registros deben estar disponibles para el personal de la JCA de ser requerido.

**7. Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 112(B) y 603 (c)(2)(ix)(c) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter una certificación de cumplimiento no más tarde de 60 días después del aniversario del permiso. La certificación anual deberá someterse a la Junta y la APA el cálculo para las emisiones actuales del año anterior, tanto a la JCA como a la APA<sup>1</sup>. La certificación de cumplimiento deberá incluir la información requerida

---

1 La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910. La certificación de la APA debe ir dirigida a: Director CEPD,

por la Regla 603 (c) del RCCA:

- a) identificación del requisito aplicable para la cual se basa la certificación;
- b) el método utilizado para determinar el estado de cumplimiento de la fuente;
- c) el estado de cumplimiento;
- c) si el cumplimiento es continuo o intermitente;
- d) cualesquiera otro hecho que la JCA requiera; y
- e) para propósito de los incisos (b) y (d) de esta sección, el tenedor del permiso identificará los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento con cada término y condición durante el período de certificación y si dichos métodos u otros medios proveen datos continuos o intermitentes. Si es necesario, el tenedor del permiso identificará cualquier otra información pertinente que deba ser incluida en la certificación para cumplir con la sección 113(c)(2) de la Ley, la cual prohíbe hacer una certificación falsa con conocimiento u omitir información pertinente. Para propósitos del inciso (c) de esta sección, el tenedor del permiso identificará cada desviación y la tomará en consideración en la certificación de cumplimiento.

**8. Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.

**9. Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.

**10. Quema a Campo Abierto:** De acuerdo con la Regla 402 del RCCA, Owens no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla.

**11. Emisiones Fugitivas de Particulado:** Según lo establecido en la Regla 404 del RCCA, el tenedor del permiso no causará o permitirá:

- a) el manejo, transporte o almacenaje de cualquier material en un edificio y sus dependencias o que una carretera se use, construya, altere, repare o demuela sin antes tomar las debidas precauciones para evitar que la materia particulada gane acceso al aire.
- b) emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.

**12. Olores Objetables:** De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. El tenedor del permiso demostrará cumplimiento con la Regla 420 (A)(1) como sigue: si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, el tenedor del permiso deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente].

**13. Solicitudes de Renovación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

**14. Vigencia del Permiso:** De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

- a) Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación sólo en aquellos casos en que el tenedor del permiso someta una solicitud de renovación completa al menos doce (12) meses antes de la fecha de expiración; [Reglas 603 (a)(2), 605 (c)(2), 605 (c)(4) del RCCA.]
- b) Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la

protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.

- c) En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.

**15. Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

**16. Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar informes sobre todos los muestreos requeridos cada 6 meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.

**17. Notificación de Desviaciones por Emergencia:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables. Dicha notificación podrá utilizarse como una defensa afirmativa de iniciarse cualquier acción contra el tenedor del permiso. Si el tenedor del permiso levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

**18. Notificación de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente cesará de operar inmediatamente o actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107 (C)), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico

regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediadora tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

- 19. Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.
- 20. Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.
- 21. Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
- 22. Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
- 23. Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
- 24. Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, el tenedor del permiso también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.

- 25. Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.
- 26. Acción Final:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
- 27. Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
- 28. Reapertura de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicable al tenedor del permiso, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogadas según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.
  - b) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
  - c) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
- 29. Cambio de Nombre o Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de Owens Illinois. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, el nuevo oficial responsable deberá someter una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
- 30. Trabajos de Renovación /Demolición:** Owens deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF 61.145 y 61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.

**31. Plan de Manejo de Riesgo:** Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso estuviera sujeto al 40 CRF Parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF Parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso está sujeto al 40 CRF Parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de la obligación general de la sección 112(r)(1) de la Ley como sigue:

- a) Identificar los riesgos que puedan resultar en escapes accidentales utilizando las técnicas de evaluación de riesgo apropiadas.
- b) Diseñar, mantener y operar una instalación segura.
- c) Minimizar las consecuencias de escapes accidentales si ocurren.

**32. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):**

- a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, el tenedor del permiso deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166.
- b) Reparación de Vehículos de Motor: El tenedor del permiso deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

**33. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono:** El tenedor del permiso deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CFR, Parte 82, Subparte E.

- a) Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o

transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106.

- b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.
- c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.
- d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en §82.112.

#### **34. Generadores de Emergencia**

- a) La operación de cada generador identificado como actividad insignificante está limitada a 500 horas por año.
- b) El tenedor del permiso mantendrá un registro de las horas de operación y uso de combustible para cada generador. Éste deberá estar disponible para inspección del personal de la Junta y de la APA.

**35. Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

**36. Cálculo de Emisiones:** El tenedor del permiso enviará el 1<sup>ro</sup> de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. El 30 de junio de cada año o antes, el tenedor del permiso realizará el pago por las emisiones ocurridas durante el año natural anterior.

**37. Cargo Anual:** El tenedor del permiso someterá un pago anual basado en las emisiones actuales de contaminantes regulados a razón de \$37.00 por tonelada a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. El pago será hecho el 30 de junio de cada año o antes.

**38. Reservación de Derechos o Derechos Reservados:** Excepto como expresamente provisto en

este permiso Título V:

- a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la APA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias, multas y daños punitivos.
- b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la APA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra del tenedor del permiso o cualquier persona.
- c) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la APA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.

**39. Impermeabilización de Superficies en Techo:** De acuerdo a la regla 424 del RCCA, **Owens** no causará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la JCA. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilizar está estrictamente prohibido. (Condición ejecutable sólo estatalmente)

**40. Nuevos Requerimientos o Nuevas Enmiendas Aplicables:** En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplica a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor.

**41. Informes:** Todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, P.R. 00910.

**42. Modificaciones de la fuente sin necesidad de revisar el permiso:** De acuerdo con la Regla 607 del RCCA, Owens podrá realizar:

(a) Cambios en la fuente -

- (1) Las fuentes que operan bajo permiso pueden realizar cambios bajo la Sección 502(b)(10) de la Ley sin necesidad de requerir una revisión de permiso, si los cambios no son modificaciones bajo cualquiera de las disposiciones del Título I de la Ley y los cambios no exceden las emisiones permisibles bajo el permiso (ya sea que se expresen en el mismo como tasa de emisiones o en términos de total de emisiones).

- (i) Para cada uno de dichos cambios, la facilidad debe someterle de antemano al Administrador y a la Junta una notificación escrita de los cambios propuestos, que tiene que ser de siete (7) días. La notificación escrita incluirá una breve descripción del cambio dentro de la facilidad que opera bajo permiso, la fecha en que ocurrirá el cambio, cualquier cambio en las emisiones, y cualquier término o condición del permiso que ya no será aplicable como resultado del cambio. La fuente, la Junta y la APA adjuntarán dicha notificación a su copia del permiso pertinente.
  - (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 no aplicará a cualquier cambio efectuado según la sección (a)(1) de la Regla 607.
- (2) Las fuentes que operan bajo permiso pueden intercambiar aumentos y reducciones en las emisiones en la facilidad que opera bajo permiso, para el mismo contaminante, en caso de que el permiso disponga para dichos intercambios de emisiones sin requerir una revisión de permiso y a base de la notificación de siete días prescrita en la sección (a)(2) de la Regla 607. Esta disposición está disponible en los casos en que el permiso no disponga ya para dicho intercambio de emisiones.
  - (i) Bajo el párrafo (a)(2) de la Regla 607, la notificación escrita requerida deberá incluir la información que pueda requerirse mediante disposición del Plan de Implantación Estatal de Puerto Rico (PIE-PR) que autoriza el intercambio de emisiones, incluyendo la fecha en que el cambio propuesto tendrá lugar, una descripción del cambio, cualquier cambio en las emisiones, los requisitos del permiso con los que la fuente debe cumplir utilizando las disposiciones de intercambio de emisiones del PIE-PR, y los contaminantes emitidos sujetos al intercambio de emisiones. La notificación también deberá hacer referencia a las disposiciones con las cuales la fuente debe cumplir en el PIE-PR y que proveen para el intercambio de emisiones.
  - (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 no cubrirá cualquier cambio realizado bajo la sección (a)(2) de la Regla 607. El cumplimiento con los requisitos del permiso que la fuente debe satisfacer mediante el intercambio de emisiones se determinará según los requisitos del PIE-PR que autoriza el intercambio de emisiones.

- (3) Si así lo requiere el solicitante del permiso, la Junta expedirá permisos que contengan términos y condiciones (incluyendo todos los términos requeridos bajo las secciones (a) y (c) de la Regla 603 para determinar el cumplimiento) que permitan el intercambio de aumentos y las reducciones en las emisiones de la instalación que opera bajo el permiso, solamente para fines de cumplir con el tope de emisiones federalmente ejecutable. Este tope debe establecerse en el permiso, independientemente de otros requisitos de otro modo aplicables. El solicitante de permiso debe incluir en su solicitud procedimientos propuestos que sean explícitos y términos de permiso que aseguren que los intercambios de emisiones sean cuantificables y ejecutables. La Junta no tendrá que incluir en las disposiciones sobre el intercambio de emisiones cualesquiera unidades de emisión para las cuales las emisiones no sean cuantificables o para las cuales no haya procedimientos explícitos para poner en vigor los intercambios de emisiones. El permiso también requerirá el cumplimiento con todos los requisitos aplicables.
- (i) Bajo la sección (a)(3) de la Regla 607, la notificación escrita requerida deberá indicar cuando ocurrirá el cambio y describirá los cambios resultantes en las emisiones, y cómo estos aumentos y reducciones en las emisiones cumplirán con los términos y las condiciones del permiso.
  - (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 puede extenderse a los términos y las condiciones que permiten tales aumentos y reducciones en las emisiones.
- (b) Cambios fuera del permiso. La Junta podrá permitir cambios no mencionados o prohibidos en el permiso y/o la ley estatal.
- (i) Una facilidad que opera bajo permiso puede realizar cambios sin obtener una revisión de permiso si tales cambios no se mencionan o prohíben en el permiso, que no sean los descritos en el párrafo (c) de la Regla 607.
    - (i) Cada uno de dichos cambios deberá cumplir con todos los requisitos aplicables y no violará ningún término o condición existente en el permiso.
    - (ii) Las fuentes deben suministrar una notificación escrita contemporáneo a la Junta y a la APA sobre cada uno de dichos cambios, salvo en caso de cambios que

califiquen como insignificantes según el párrafo (c)(1) de la Regla 602. Esta notificación escrita deberá describir cada uno de estos cambios, incluyendo la fecha, cualquier cambio en las emisiones, los contaminantes emitidos, y cualquier requisito aplicable que aplicaría como resultado del cambio.

- (iii) El cambio no deberá calificar para la cubierta protectora bajo el párrafo (d) de la Regla 603.
  - (iv) El usuario del permiso deberá mantener un expediente que describa los cambios realizados a la fuente que pudieran tener como resultado de emisiones de un contaminante atmosférico regulado sujeto a un requisito aplicable, pero que no está regulado bajo el permiso, y las emisiones que resulten de dichos cambios.
- (c) Una facilidad que opera bajo permiso no puede realizar cambios sin una revisión de permiso si tales cambios constituyen modificaciones bajo las disposiciones del Título I de la Ley.
43. (a) Owens podrá realizar cambios bajo la Sección 502(b)(10) de la Ley sin que se requiera una revisión de permisos si dichos cambios:
- (1) no constituyen modificaciones bajo las disposiciones del Título I de la Ley,
  - (2) no exceden las emisiones permisibles bajo el permiso,
  - (3) no tengan como resultado la emisión de cualquier contaminante no emitido previamente,
  - (4) no violan los requisitos aplicables o contradicen términos y condiciones de permiso federalmente ejecutables que son la monitoría (incluyendo los métodos de prueba), mantenimiento de expedientes, preparación de informes y requisitos de certificación de cumplimiento,
  - (5) no son cambios bajo el Título I de la Ley a un límite de emisión, una práctica de trabajo o un tope voluntario de emisiones.

- (b) La Regla 203 del RCCA es requerida para cualquier construcción o modificación de una fuente de emisión, excepto si se exime bajo la Regla 206 del RCCA. Para propósitos de la Parte II del RCCA una modificación se define como cualquier cambio físico o cambio en el método de operación o cambio en el tipo de combustible utilizado de una fuente estacionaria existente, que pueda resultar en un aumento neto en el potencial para emitir cualquier contaminante de aire (sujeto a cualquier norma), o que tenga como resultado la emisión de cualquier contaminante (sujeto a cualquier norma), no emitido previamente. El mantenimiento rutinario, reparación, reemplazo idéntico o la sustitución de equipo que sirva para el mismo propósito, sea de la misma capacidad y rinda igual o mayor beneficio ambiental no constituye un cambio físico.
- (c) La notificación escrita a que se hace alusión en la condición 42(a)(1)(i) será a los efectos de los cambios cubiertos bajo la condición 42(a)(1). Los cambios no cubiertos serán procesados por los procedimientos de la Regla 203 del RCCA.
- (d) Cualquier intercambio de emisiones según lo dispuesto en la condición 42(a)(2) arriba no serán autorizados si la instalación no provee la referencia a las disposiciones del PIE-PR autorizando los intercambios de emisiones.
- (e) Si Owens lo solicita, la Junta podrá permitir el intercambio de emisiones en la instalación exclusivamente para fines de cumplir con un tope de emisiones federalmente ejecutable. Dicha solicitud deberá estar basada en procedimientos replicables e incluirá términos de permiso que aseguren que los intercambios de emisiones sean cuantificables, explicables y ejecutables.”
- (f) Los cambios fuera de permiso no estarán exentos de cumplimiento con los requisitos y procedimientos de la Regla 203 del RCCA de ser esta aplicable.

#### **Sección IV - Emisiones Potenciales**

Las emisiones que se describen en la siguiente tabla representan las emisiones potenciales de la instalación al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas solamente para propósitos de pago.<sup>1</sup> De acuerdo con la Resolución R-97-47-1, los cálculos de emisiones se basarán en las emisiones actuales de Owens, aunque se aceptarán cálculos basados en emisiones permisibles de la fuente. Si Owens desea

---

<sup>1</sup> También emiten otros contaminantes peligrosos (HAP,s) tales como: Benzene, Ethylbenzene, Formaldehyde, Naphtane, Toluene, Benzo (b,k)fluoranthane, Chrysene, Berilium, Cadmiun, Chromiun IV, Cobalt, Lead, Manganeso, Nickel, Selenium, Phenol, Diclorobenzene, Benzo (a) pyrene, Dibutylphthalate y Chromiun.

realizar los cálculos basándose en emisiones permisibles pagarán el mismo cargo por toneladas que las fuentes que realicen los cálculos basándose en emisiones actuales. Además, cuando Owens solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, sólo tendrá que pagar el pago por tonelada basado en el aumento en emisiones por tonelada causado, si alguno, por el cambio y no la totalidad de los cargos de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

Contaminante	Emisiones potenciales (ton/año)
PM <sub>10</sub>	149
SO <sub>2</sub>	777
NO <sub>x</sub>	392
CO	31
COV	16
Xileno	1.13
Fósforo	3.00
Bis(2-ethylexyphalate)	6.89

## Sección V - Condiciones de Permiso

Las tablas que se presentan a continuación contienen el resumen de los requisitos aplicables, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar cumplimiento con las unidades de emisión identificadas en la Sección II.

### A. EUHE 02 y EUHE 03 – Horno A y Horno B –Fundición de Vidrio

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisiones Visibbles	Opacidad	20	Por ciento promedio 6 minutos	Método 9	Una vez al año (anual)	Lectura de emisiones visibles	Sesenta (60) días a partir de de la fecha de la lectura

Condición	Parámetro		Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
					Inspecciones Visibles	semanalmente	Semanalmente	
Límite de emisión para materia particulada	Materia Particulada		0.3	Libras por millón de BTU	Muestreo de chimenea utilizando método 5 o método 17	Una vez durante el primer año del permiso	Registro de los resultados de los muestreos	Sesenta (60) días después del muestreo
Límite de emisión para SO <sub>2</sub> (límite en el consumo de combustible)	Contenido de Azufre	EUHE 02	1.4 (1,848,000 galones por año) ó 1.6 (1,706,609 galones por año)	Por ciento por peso	Análisis del suplidor del combustible con cada entrega	Cada vez que se reciba el combustible.	Diario	Mensual
		EUHE 03	1.4 (1,856,403 galones por año) ó 1.6 (1,820,625 galones por año)					
Límite del consumo de combustible (límite para el contenido de azufre en el combustible)	Consumo de Combustible #6 y aceite usado	EUHE 02	1,848,000 (1.4 por ciento de azufre) ó 1,706,609 (1.6 por ciento de azufre)	gals/año (en un periodo rotativo de 12 meses)	Registro	Mensual	Registro mensual del consumo de combustible	Semi anual
		EUHE 03	1,856,403 (1.4 por ciento de azufre) ó 1,820,625 (1.6 por ciento de azufre)					

## 1. Límite de Emisiones Visibles

- a. El tenedor del permiso no causará o permitirá la emisión de contaminantes de aire de una opacidad que sea mayor al 20 por ciento (promedio de 6 minutos). Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá emitir desde una chimenea, emisiones

visibles con una opacidad hasta 60 por un periodo no mayor de (4) minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de (30) minutos.

- b. El tenedor del permiso realizará anualmente por lo menos una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR 60, Apéndice A. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente certificado en una escuela aprobada por APA o por la Junta para realizar estas pruebas.
- c. Owens Illinois deberá realizar pruebas de emisiones visibles semanalmente de acuerdo con los requisitos listados abajo:
  - i. Durante la operación de la unidad EUHE 02 y EUHE 03, Owens deberá conducir observaciones de emisiones visibles semanalmente de las unidades EUHE 02 y EUHE 03 durante las horas del día con una duración mínima de seis minutos siempre que la unidad de emisión esté en operación. Para dichas observaciones la Owens utilizará como guía las disposiciones del Método 9 del 40 CFR Parte 60 Apéndice A. Estas inspecciones consistirán en observar semanalmente por un período de 6 minutos cada chimenea para identificar si hay emisiones visibles, que no sean vapor de agua. El observador seleccionará una posición de al menos 15 pies pero no mayor de 0.25 millas de la fuente. La luz del sol no podrá dar directamente en los ojos del observador. La persona que realice las observaciones visibles deberá estar certificada por un programa avalado por la EPA o la JCA de forma tal que haya recibido el adiestramiento aceptable por la JCA para identificar si se puede potencialmente estar excediendo el límite de opacidad que dispone la Regla 403 del RCCA.
  - ii. Cuando el lector certificado establezca que existe el potencial (que el promedio de los seis minutos exceda el 20% de opacidad) de que se pueda estar excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, Owens deberá verificar que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y Owens tomará acciones correctivas inmediatamente para eliminar cualquier exceso de opacidad.
  - iii. Si las acciones correctivas no corrigen el problema de opacidad en 24 horas el tenedor del permiso llevará a cabo una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR 60, Apéndice A para determinar cumplimiento con la Regla 403 del RCCA. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Las pruebas deberán hacerse durante las

horas del día (hasta que se haya corregido el problema).

- iv. Cualquier desviación a los límites de opacidad establecidos en la Regla 403 del RCCA debe reportarse a la JCA dentro 24 horas.
- v. Owens deberá preparar y mantener un registro donde indique las fechas y resultados de las inspecciones semanales realizadas disponibles en la instalación en todo momento para ser revisadas por el personal de la Junta.
- vi. La JCA se reserva el derecho de realizar o requerir que se realice una evaluación de opacidad bajo el Método 9 en cualquier momento durante las horas del día en que los equipos se encuentren operando con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.
- vii. Owens deberá someter a la JCA un resumen de los informes de las observaciones de emisiones visibles cada (6) seis meses.
- viii. Owens deberá asegurar que los empleados estén adiestrados apropiadamente en todas las operaciones de las unidades de emisión y deberá documentar el adiestramiento provisto.
- ix. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, Owens deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un periodo de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de las observaciones de emisiones visibles, en donde se anoten las fechas y horas de las observaciones realizadas.

## **2. Límite de Emisión para Materia Particulada**

- a. De acuerdo con la Regla 406 del RCCA, Owens no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 libras por millón de BTU de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido.
- b. Realizará un muestreo durante el primer año del permiso utilizando el método 5 y el método 17 del 40 CFR, Parte 60, Apéndice A.
- c. Presentará ante la JCA un protocolo de muestreo treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la prueba. [Regla 106 (C) del RCCA]

- d. Enviará una notificación por escrito indicando la fecha del muestreo quince (15) días antes del muestreo, de manera que la JCA pueda designar un observador. [Regla 106 (D) del RCCA].
- e. Rendirá un informe final dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalizado el muestreo.[Regla 106 (E) del RCCA].

### **3. Límite de Emisión para SO<sub>2</sub>**

- a. Según la Regla 410 del RCCA, Owens no quemará o permitirá el uso, en cualquier equipo para la quema de combustible, de cualquier combustible que tenga un porcentaje por peso de azufre que exceda 1.4 ó 1.6 por ciento en la unidad EUHE 02 y 1.4 ó 1.6 por ciento por peso en la unidad EUHE 03.
- b. Presentará, un informe mensual que indique el por ciento por peso de azufre en el combustible quemado diariamente en la unidad.
- c. El informe incluirá lo siguiente:
  - 1. el porciento de azufre diario por equipo
  - 2. La cantidad de combustible quemado por equipo
  - 3. El promedio mensual del por ciento de azufre;
  - 4. Certificación del análisis del por ciento de azufre si ha utilizado un método diferente a los establecidos por la APA.
- d. El informe se enviará a la Junta durante los primeros 15 días del mes siguiente al reportado.
- e. Para verificar el por ciento de azufre por peso en el combustible, la industria obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega del combustible según los métodos aprobados por la APA. Esto podría ser más estricto si alguna reglamentación lo establece.

### **4. Límite para el Consumo de Combustible:**

- a. El consumo anual máximo de la mezcla de combustible líquido No.6 con aceite usado para la unidad EUHE 02 no excederá de 1,848,000 galones por año con un contenido de azufre de 1.4 % por peso o de 1,706,609 galones por año con un

contenido de azufre de 1.6 % por peso. . Deberá informar el por ciento de azufre mensualmente.[ PFE-73-0589-0425-I-II-O]

- b. El consumo anual máximo de la mezcla de combustible No.6 para la unidad EUHE 03 no excederá de 1,856,000 galones por año con un contenido de azufre de 1.4 % por peso ó de 1,820,625 galones por año con un contenido de azufre 1.6% de azufre por peso. Deberá informar el por ciento en el combustible mensualmente.[ PFE-73-0589-0425-I-II-O]
- c. El tenedor del permiso no podrá sobrepasar los límites arriba descritos en cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos. El consumo de combustible de cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos se calculará mediante la suma del consumo de combustible mensual de cada unidad al total del consumo de combustible de las unidades durante los once (11) meses anteriores.
- d. El tenedor del permiso mantendrá en la instalación una bitácora mensual en donde se detalle el consumo de combustible.

**5. Límite de uso en la unidad EUHE 02**

- a. Owens no operará el horno A sin antes proveer una notificación escrita a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y la Agencia de Protección Ambiental (APA) con treinta (30) días de antelación. (*Consent Agreement* CAA-02-2002-1252)
- b. El horno A operará en cumplimiento con las leyes y regulaciones incluyendo el límite de 20% de opacidad según lo define la Regla 403 del RCCA. (*Consent Agreement* CAA-02-2002-1252)

**6. Límite de vidrio en la unidad EUHE 03**

- a. La producción anual máxima de vidrio en el horno B no debe exceder de 234 ton/día y 73,770 ton/año. [ PFE-73-0589-0425-I-II-O]

**7. Límite de vidrio en la unidad EUHE 02**

- a. La producción anual máxima de vidrio en el horno B no debe exceder de 234 ton/día 73,720 ton/año. [ PFE-73-0589-0425-I-II-O]

**B. EUHE 06- Tratamiento caliente al final de la superficie**

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisiones Visibles	Opacidad	20	Treinta (30) minutos de lecturas consecutivas	Método 9	Una vez al año (anual)	Lectura de emisiones visibles	Sesenta (60) días a partir de cada lectura
Límite de fuentes de proceso	PM	14.75	Libras por hora	Método 5	Una vez durante el primer año del permiso	Registro de los resultados del muestreo	Sesenta (60) días después del muestreo

**1. Límite de Emisiones Visibles:**

- a. El tenedor del permiso no causará o permitirá la emisión de contaminantes de aire de una opacidad que sea mayor al 20% (promedio de 6 minutos). Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá generar emisiones visibles con una opacidad de hasta 60 por ciento por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos. [Regla 403 (A) del RCCA]
- b. Owens Illinois deberá realizar pruebas de emisiones visibles semanalmente de acuerdo con los requisitos listados abajo:
  - i. Durante la operación de la unidad EUHE 06, Owens deberá conducir observaciones de emisiones visibles semanalmente de la unida EUHE 06 durante las horas del día con una duración mínima de seis minutos siempre que la unidad de emisión esté en operación. Para dichas observaciones la Owens utilizará como guía las disposiciones del Método 9 del 40 CFR Parte 60 Apéndice A. Estas inspecciones consistirán en observar semanalmente por un período de 6 minutos cada chimenea para identificar si hay emisiones visibles, que no sean vapor de agua. El observador seleccionará una posición de al menos 15 pies pero no mayor de 0.25 millas de la fuente. La luz del sol no podrá dar directamente en los ojos del observador. La persona que realice las observaciones visibles deberá estar certificada por un programa avalado por la EPA o la JCA de forma tal que haya recibido el adiestramiento aceptable por la JCA para identificar si se puede potencialmente estar excediendo el límite de opacidad que dispone la Regla 403 del RCCA.
  - ii. Cuando el lector certificado establezca que existe el potencial (que el promedio de los seis minutos exceda el 20% de opacidad) de que se pueda estar excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del

- RCCA, Owens deberá verificar que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y Owens tomará acciones correctivas inmediatamente para eliminar cualquier exceso de opacidad.
- iii. Si las acciones correctivas no corrigen el problema de opacidad en 24 horas el tenedor del permiso llevará a cabo una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR 60, Apéndice A para determinar cumplimiento con la Regla 403 del RCCA. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Las pruebas deberán hacerse durante las horas del día (hasta que se haya corregido el problema).
  - iv. Cualquier desviación a los límites de opacidad establecidos en la Regla 403 del RCCA debe reportarse a la JCA dentro 24 horas.
  - v. Owens deberá preparar y mantener un registro donde indique las fechas y resultados de las inspecciones semanales realizadas disponibles en la instalación en todo momento para ser revisadas por el personal de la Junta.
  - vi. La JCA se reserva el derecho de realizar o requerir que se realice una evaluación de opacidad bajo el Método 9 en cualquier momento durante las horas del día en que los equipos se encuentren operando con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.
  - vii. Owens deberá someter a la JCA un resumen de los informes de las observaciones de emisiones visibles cada (6) seis meses.
  - viii. Owens deberá asegurar que los empleados estén adiestrados apropiadamente en todas las operaciones de las unidades de emisión y deberá documentar el adiestramiento provisto.
  - ix. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, Owens deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un periodo de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de las observaciones de emisiones visibles, en donde se anoten las fechas y horas de las observaciones realizadas.

**2- Límite de Fuentes de Proceso:**

a. A tenor con la Regla 407 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en cualquier periodo de una hora, en exceso de los siguientes límites:

14.75 lbs/hr – EUHE 06

- i. Realizará un muestreo durante el primer año del permiso utilizando el método 5 del 40 CFR, Parte 60, Apéndice A.
- ii. Presentará ante la JCA un protocolo de muestreo 30 días antes de la fecha de comienzo de la prueba. [Regla 106(C) del RCCA].
- iii. Enviará una notificación por escrito indicando la fecha del muestreo, de manera que la JCA pueda designar un observador. [Regla 106 (D) del RCCA]
- iv. Rendirá un informe final dentro de los 60 días posteriores a la fecha de finalizado el muestreo. [Regla 106 (E) del RCCA].

**C. EUSP 02- SECADOR DE ARENA**

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisiones Visibles	Opacidad	20	Por ciento promedio 6 minutos	Método 9	Una vez al año.(anual)	Lectura de emisiones visibles	Sesenta (60) días a partir de cada lectura
Limite de materia particulada	PM	0.3	Libras por millón de UTB	Muestreo de chimenea utilizando método 5 o método 17	Una vez durante el término del permiso	Registro de los resultados de los muestreos	Sesenta días después del muestreo
Limite de Emisión para SO <sub>2</sub>	Contenido de Azufre	1.7	Por ciento por peso	Certificación del análisis del suplidor del combustible en cada embarque	Mensualmente	Por ciento de azufre	Mensual

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de alimentación de arena húmeda	Producción de arena seca	5,600	horas	Registro	Diario y Mensual	Registro diario y mensual de la producción de arena seca	Semi anual
		118,548	libras/día				

**1. Límite de Emisiones Visibles:**

- a. El tenedor del permiso no causará o permitirá la emisión de contaminantes de aire de una opacidad que sea mayor al 20% (promedio de 6 minutos). Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá generar emisiones visibles con una opacidad de hasta 60 por ciento por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.
- b. Owens realizará anualmente una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 del 40 CFR Parte 60 Apéndice A. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Estas lecturas se realizarán en intervalos de 12 meses.
- c. Owens Illinois deberá realizar pruebas de emisiones visibles semanalmente de acuerdo con los requisitos listados abajo:
  - i. Durante la operación de la unidad EUSP 02, Owens deberá conducir observaciones de emisiones visibles semanalmente de la unidad EUSP 02 durante las horas del día con una duración mínima de seis minutos siempre que la unidad de emisión esté en operación. Para dichas observaciones la Owens utilizará como guía las disposiciones del Método 9 del 40 CFR Parte 60 Apéndice A. Estas inspecciones consistirán en observar semanalmente por un período de 6 minutos cada chimenea para identificar si hay emisiones visibles, que no sean vapor de agua. El observador seleccionará una posición de al menos 15 pies pero no mayor de 0.25 millas de la fuente. La luz del sol no podrá dar directamente en los ojos del observador. La persona que realice las observaciones visibles deberá estar certificada por un programa avalado por la EPA o la JCA de forma tal que haya recibido el adiestramiento aceptable por la JCA para identificar si se puede potencialmente estar excediendo el límite de opacidad que dispone la Regla 403 del RCCA.
  - ii. Cuando el lector certificado establezca que existe el potencial (que el

promedio de los seis minutos exceda el 20% de opacidad) de que se pueda estar excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, Owens deberá verificar que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y Owens tomará acciones correctivas inmediatamente para eliminar cualquier exceso de opacidad.

- iii. Si las acciones correctivas no corrigen el problema de opacidad en 24 horas el tenedor del permiso llevará a cabo una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR 60, Apéndice A para determinar cumplimiento con la Regla 403 del RCCA. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Las pruebas deberán hacerse durante las horas del día (hasta que se haya corregido el problema).
- iv. Cualquier desviación a los límites de opacidad establecidos en la Regla 403 del RCCA debe reportarse a la JCA dentro 24 horas.
- v. Owens deberá preparar y mantener un registro donde indique las fechas y resultados de las inspecciones semanales realizadas disponibles en la instalación en todo momento para ser revisadas por el personal de la Junta.
- vi. La JCA se reserva el derecho de realizar o requerir que se realice una evaluación de opacidad bajo el Método 9 en cualquier momento durante las horas del día en que los equipos se encuentren operando con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.
- vii. Owens deberá someter a la JCA un resumen de los informes de las observaciones de emisiones visibles cada (6) seis meses.
- viii. Owens deberá asegurar que los empleados estén adiestrados apropiadamente en todas las operaciones de las unidades de emisión y deberá documentar el adiestramiento provisto.
- ix. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, Owens deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un periodo de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de las observaciones de emisiones visibles,

en donde se anoten las fechas y horas de las observaciones realizadas.

## 2- Límites de Fuentes de no Proceso:

- a. De acuerdo con la Regla 409 del RCCA, Owens no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en cualquier hora, en exceso de 0.5 libras por libra de emisión sin control desde cualquier fuente de no proceso.
- b. Para garantizar cumplimiento con la condición anterior, Owens controlará las emisiones con un lavador de gases con una eficiencia de no menor de 95%.
- c. Realizará un muestreo durante el primer año del permiso utilizando el método 5 del 40 CFR, Parte 60, Apéndice A.
- d. Presentará ante la JCA un protocolo de muestreo treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la prueba. [Regla 106(C) del RCCA]
- e. Enviará una notificación una notificación por escrito indicando la fecha del muestreo quince (15) días antes del muestreo, de manera que la JCA pueda designar un observador. [Regla 106(D) del RCCA].
- f. Rendirá un informe final dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalizado el muestreo. [Regla 106(E) del RCCA].

## 3- Límite de Emisión para SO<sub>2</sub>

- a. Según la Regla 410 del RCCA, Owens no quemará o permitirá el uso, en el EUSP-02 Secador de Arena la quema de combustible, que tenga un porcentaje por peso de azufre que exceda 1.7 %.
- b. Presentará un informe mensual que indique el por ciento por peso de azufre en el combustible quemado diariamente en la unidad.
- c. El informe incluirá lo siguiente:
  1. el por ciento de azufre diario por equipo.
  2. la cantidad de combustible quemado por equipo
  3. el promedio mensual del por ciento de azufre
  4. el promedio mensual del factor de carga (*load factor*)
  5. certificación del análisis del por ciento

- d. El informe se enviará a la Junta durante los primeros quince (15) días del mes siguiente al reportado.
- e. Para verificar el por ciento de azufre por peso en el combustible, la industria obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega del combustible según los métodos aprobados por la APA. Esto podría ser más estricto si alguna reglamentación lo establece.

**4. Límite para la Producción de Arena Seca**

- a. La producción de arena seca no deberá exceder de 50 ton/hr ni 280,000 tons/año.
- b. El tenedor del permiso no podrá sobrepasar los límites arriba descritos en cualquier periodo de 12 meses consecutivos. La producción de arena seca en cualquier período de 12 meses consecutivos se calculará mediante la suma de la producción de arena seca de cada unidad al total de la producción de arena seca de las unidades durante los 11 meses anteriores.
- c. Owens mantendrá en la instalación una bitácora mensual en donde se detalle la producción.

**D. EUSP 03**

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisiones Visibles	Opacidad	20	Porcentaje promedio 6 minutos	Método 9	Una vez al año (anual)	Lectura de emisiones visibles	Sesenta (60) días a partir de cada lectura
Límite de emisión para fuentes de no proceso Regla 409 del RCCA	PM	0.05 ó 95	lbs salida/lbs entrada-hr %	Método 5	Una vez durante el primer año.	Registro de los resultados de los muestreos	Sesenta (60) días después del muestreo

**1- Límite de Emisiones Visibles :**

- a. El tenedor del permiso no causará o permitirá la emisión de contaminantes de aire de una opacidad que sea mayor al 20% (promedio de 6 minutos). Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá generar emisiones visibles con una opacidad de

hasta 60 por ciento por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.

- b. Owens Illinois deberá realizar pruebas de emisiones visibles semanalmente de acuerdo con los requisitos listados abajo:
  - i. Durante la operación de la unidad, EUSP 03, Owens deberá conducir observaciones de emisiones visibles semanalmente de la unidad EUSP 03 durante las horas del día con una duración mínima de seis minutos siempre que la unidad de emisión esté en operación. Para dichas observaciones la Owens utilizará como guía las disposiciones del Método 9 del 40 CFR Parte 60 Apéndice A. Estas inspecciones consistirán en observar semanalmente por un período de 6 minutos cada chimenea para identificar si hay emisiones visibles, que no sean vapor de agua. El observador seleccionará una posición de al menos 15 pies pero no mayor de 0.25 millas de la fuente. La luz del sol no podrá dar directamente en los ojos del observador. La persona que realice las observaciones visibles deberá estar certificada por un programa avalado por la EPA o la JCA de forma tal que haya recibido el adiestramiento aceptable por la JCA para identificar si se puede potencialmente estar excediendo el límite de opacidad que dispone la Regla 403 del RCCA.
  - ii. Cuando el lector certificado establezca que existe el potencial (que el promedio de los seis minutos exceda el 20% de opacidad) de que se pueda estar excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, Owens deberá verificar que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y Owens tomará acciones correctivas inmediatamente para eliminar cualquier exceso de opacidad.
  - iii. Si las acciones correctivas no corrigen el problema de opacidad en 24 horas el tenedor del permiso llevará a cabo una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR 60, Apéndice A para determinar cumplimiento con la Regla 403 del RCCA. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Las pruebas deberán hacerse durante las horas del día (hasta que se haya corregido el problema).
  - iv. Cualquier desviación a los límites de opacidad establecidos en la

Regla 403 del RCCA debe reportarse a la JCA dentro 24 horas.

- v. Owens deberá preparar y mantener un registro donde indique las fechas y resultados de las inspecciones semanales realizadas disponibles en la instalación en todo momento para ser revisadas por el personal de la Junta.
- vi. La JCA se reserva el derecho de realizar o requerir que se realice una evaluación de opacidad bajo el Método 9 en cualquier momento durante las horas del día en que los equipos se encuentren operando con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.
- vii. Owens deberá someter a la JCA un resumen de los informes de las observaciones de emisiones visibles cada (6) seis meses.
- viii. Owens deberá asegurar que los empleados estén adiestrados apropiadamente en todas las operaciones de las unidades de emisión y deberá documentar el adiestramiento provisto.
- ix. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, Owens deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un periodo de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de las observaciones de emisiones visibles, en donde se anoten las fechas y horas de las observaciones realizadas.

**2- Límites de Fuentes de no Proceso:**

- a. De acuerdo con la Regla 409 del RCCA, Owens no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en cualquier hora, en exceso de 0.05 libras por libra de emisión sin control desde cualquier fuente de no proceso.
- b. Owens demostrará cumplimiento con la condición anterior, manteniendo la razón de flujo de agua en el *venturi scrubber* de acuerdo con las especificaciones del fabricante y los cálculos matemáticos. Deberá operar un medidor de flujo en el equipo de control y mantenerlo de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

**E. EUBP 02, EUBP 04, EUBP 05 y EUBP 06**

				Método de	Frecuencia del	Requisitos de	Frecuencia
--	--	--	--	-----------	----------------	---------------	------------

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Prueba	método	Expedientes	de Informes
Límite de Emisiones Visibles	Opacidad	20	Treinta (30) minutos de lecturas consecutivas	Inspección	Semanal	Registro	Semi anual
Límite de emisión para fuentes de no proceso	PM	0.05 ó 95	lbs salida/lbs entrada-hr %	Inspección	Semanal	Registro	Semi anual

**1- Límite de Emisiones Visibles :**

- a. El tenedor del permiso no causará o permitirá la emisión de contaminantes de aire de una opacidad que sea mayor al 20% (promedio de 6 minutos). Sin embargo, y según la Regla 403(A) del RCCA, podrá generar emisiones visibles con una opacidad de hasta 60 por ciento por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos. [Regla 403 del RCCA]
- b. Owens Illinois deberá realizar pruebas de emisiones visibles semanalmente de acuerdo con los requisitos listados abajo:
  - i. Durante la operación de las unidades, EUBP 02, EUBP 04, EUBO 05 y EUBP 06 Owens deberá conducir observaciones de emisiones visibles semanalmente de las unidades EUBP 02, EUBP 04, EUBO 05 y EUBP 06 durante las horas del día con una duración mínima de seis minutos siempre que la unidad de emisión esté en operación. Para dichas observaciones la Owens utilizará como guía las disposiciones del Método 9 del 40 CFR Parte 60 Apéndice A. Estas inspecciones consistirán en observar semanalmente por un período de 6 minutos cada chimenea para identificar si hay emisiones visibles, que no sean vapor de agua. El observador seleccionará una posición de al menos 15 pies pero no mayor de 0.25 millas de la fuente. La luz del sol no podrá dar directamente en los ojos del observador. La persona que realice las observaciones visibles deberá estar certificada por un programa avalado por la EPA o la JCA de forma tal que haya recibido el adiestramiento aceptable por la JCA para identificar si se puede potencialmente estar excediendo el límite de opacidad que dispone la Regla 403 del RCCA.
  - ii. Cuando el lector certificado establezca que existe el potencial (que el promedio de los seis minutos exceda el 20% de opacidad) de que se pueda estar excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del

RCCA, Owens deberá verificar que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y Owens tomará acciones correctivas inmediatamente para eliminar cualquier exceso de opacidad.

- iii. Si las acciones correctivas no corrigen el problema de opacidad en 24 horas el tenedor del permiso llevará a cabo una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR 60, Apéndice A para determinar cumplimiento con la Regla 403 del RCCA. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Las pruebas deberán hacerse durante las horas del día (hasta que se haya corregido el problema).
- iv. Cualquier desviación a los límites de opacidad establecidos en la Regla 403 del RCCA debe reportarse a la JCA dentro 24 horas.
- v. Owens deberá preparar y mantener un registro donde indique las fechas y resultados de las inspecciones semanales realizadas disponibles en la instalación en todo momento para ser revisadas por el personal de la Junta.
- vi. La JCA se reserva el derecho de realizar o requerir que se realice una evaluación de opacidad bajo el Método 9 en cualquier momento durante las horas del día en que los equipos se encuentren operando con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.
- vii. Owens deberá someter a la JCA un resumen de los informes de las observaciones de emisiones visibles cada (6) seis meses.
- viii. Owens deberá asegurar que los empleados estén adiestrados apropiadamente en todas las operaciones de las unidades de emisión y deberá documentar el adiestramiento provisto.
- ix. Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, Owens deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un periodo de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de las observaciones de emisiones visibles, en donde se anoten las fechas y horas de las observaciones realizadas.

## **2- Límites de Fuentes de no Proceso:**

- a. De acuerdo con la Regla 409 del RCCA, Owens no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en cualquier hora, en exceso de 0.5 libras por libra de emisión sin control desde

cualquier fuente de no proceso.

- b. Mantendrá en la facilidad una certificación del manufacturero especificando la eficiencia del equipo de control para demostrar cumplimiento.
- c. Owens demostrará cumplimiento con la condición anterior, manteniendo la caída en presión del colector de polvo de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y los cálculos matemáticos.
- d. El colector de polvo y el medidor de caída en presión deberá mantenerse según lo especifica en el Apéndice II de este permiso.

**F. FUSP 01 y FUMI 01 –**

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Emissiones Fugitivas	PM	Fugitivas	N/A	Inspecciones	Diarias	Con cada inspección	Semi anual

**1- Emisiones Fugitivas**

- a. Según la regla 404 del RCCA, Owens tomará precauciones para evitar que materia particulada gane acceso al aire. Se prohíbe la descarga de emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad donde se originan las mismas.
- b. Para demostrar cumplimiento con la regla 404 del RCCA, el tenedor del permiso deberá realizar inspecciones diarias en todos los puntos de emisión de los equipos.
- c. Las inspecciones se conducirán mientras el equipo está en operación y durante horas de luz del día. De detectarse emisiones visuales, el tenedor del permiso deberá:
  - i- Verificar y certificar dentro de veinticuatro (24) horas que el

equipo y cualquier equipo asociado este operando de acuerdo a su diseño y bajo condiciones donde cumplimiento fue logrado en el pasado;

- ii. Tomar las acciones correctivas para eliminar las emisiones visibles dentro de veinticuatro (24) horas y documentar las emisiones como posibles desviaciones.
- d. Owens Puerto Rico mantendrá los materiales en los procesos lo suficientemente húmedos para prevenir emisiones de polvo fugitivo.
- e. Owens Puerto Rico mantendrá un registro de acuerdo con los siguientes requerimientos:
  - i- Identificación de la fuente, fecha de la inspección y el nombre de la persona que hizo la inspección,
  - ii. Descripción de las acciones correctivas tomadas para eliminar las emisiones visibles,
  - v. Fecha y hora donde las emisiones visibles fueron detectadas y corregidas.
- f. El tenedor del permiso rendirá cada seis (6) meses un resumen de los registros de las inspecciones.

**G. Requisitos Aplicables Nuevos:**

- 1- Según la Regla 108 del RCCA, Owens mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales. Owens mantendrá registros de todos los incidentes de apagados del equipo de control si los procesos continúan operando. Los reportes deberán estar disponibles al personal de la JCA de ser requerido.
- 2- Escenario alternativo de Operación

Bajo el escenario alternativo de operación, Owens podría utilizar la unidad EUHE 02 siempre y cuando provea una notificación escrita a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y La Agencia de Protección (APA) con (30) días de antelación.. También operará en cumplimiento con las leyes y regulaciones incluyendo el límite de 20% de opacidad según lo define la Regla 403 del RCCA. (*Consent Agreement CAA-02-2002-1252*)

<b>Id. No. Unidad de Emisión</b>	<b>Producción máxima de carga</b>
EUHE 02 y EUHE 03	486 tons/día y 147,490

	tons/año.
--	-----------

- A) El tenedor del permiso no podrá excederse el límite de producción definido en la tabla arriba. La carga para cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos se calculará mediante la suma de la carga mensual de las unidades al total de la carga de las unidades durante los once (11) meses anteriores.
- B) Para fines de evidenciar el cumplimiento con el límite de carga, el tenedor del permiso deberá mantener en la instalación, para cada periodo de doce (12) meses consecutivos, una bitácora diaria y mensual donde se detalle la carga a ambos hornos.
- C) Owens anotará en un registro la operación del escenario alterno para cada unidad de emisión. El registro deberá contener la siguiente información:
  - i. Escenario de operación (Norma, EOA1)
  - ii. Identificación de la unidad de emisión y equipo aplicable de la operación de emisión bajo escenario.
  - iii. Fecha y hora de comienzo de la operación bajo el escenario.

**Sección VI - Unidades de Emisión Insignificantes**

Las siguientes actividades serán consideradas como insignificantes según se define en el Apéndice B del RCCA.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Criterio para exención)
Almacenaje de arena húmeda (Planta de arena)	Nivel de emisión, Apéndice B(2) del RCCA.
Dos (2) tanques de mezclado Duracote	Menos de 10,000, cada uno. Apéndice B(3)(ii)(N). Cada tanque tiene una capacidad de 50 galones.
Aplicación de ácido oleático	Nivel de emisión, Apéndice B(2) del RCCA.
Unidad de codificación con tinta	Nivel de emisión, Apéndice B(2) del RCCA.
Solvente para la limpieza de la unidad de codificación	Nivel de emisión, Apéndice B(2) del RCCA.
Pegamento de cartón	Nivel de emisión, Apéndice B(2) del RCCA.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Criterio para exención)
Lavado de piezas	Nivel de emisión, Apéndice B(2) del RCCA.
Cortado de plasma con antorcha	Apéndice B(3)(ii)(E) del RCCA
Cuatro (4) sierras (metal / madera)	Apéndice B(3)(ii)(E), (H) del RCCA
Almacenaje de arena seca (Planta de arena)	Nivel de emisión, Apéndice (B) (2) del RCCA.
Taller de mantenimiento de soldadura con extractor	Apéndice B(3)(ii)(E) del RCCA.
Tratamiento de freón DFE	Nivel de emisión, Apéndice (B) (2) del RCCA.
Tratamiento de dióxido de azufre a las botellas	Nivel de emisión, Apéndice (B) (2) del RCCA.
Tanque de Cáustica	Menos de 10,000 galones, Apéndice (B) (3) (ii) (N) del RCCA. El tanque posee una capacidad de 20 galones.
Operación de aplicación de arena abrasiva	Apéndice (B) (3) (viii) del RCCA.
Soldadura de arcos eléctricos (3)	Apéndice (B) (3)(ii) (E) del RCCA.
Sustancia lubricante sólida	Nivel de emisión, Apéndice (B) (2) del RCCA.
Limpieza del lubricante sólido	Nivel de emisión, Apéndice (B) (2) del RCCA.
Tanques de limpieza de cáustica	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Tanque posee una capacidad de 500 galones.
Torre de enfriamiento	Apéndice B(3)(vi), (xix), (xxxiii) de RCCA.
Bomba de incendio	Apéndice B(3)(vi), (xix), (xxxiii) del RCCA.
Calentador de agua	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA.
Tanque de mezclado bio-sol	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Posee una capacidad de 100 galones
Tanque lubricante Lincoln	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Posee una capacidad de 250 galones.

<b>Identificación de Unidad de Emisión</b>	<b>Descripción (Criterio para exención)</b>
Tanque de los desperdicios de aceite	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Posee una capacidad de 500 galones.
Tanque de diesel	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(xi) del RCCA. Posee una capacidad de 2,500 galones
Tanque de diesel	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(xi) del RCCA. Posee una capacidad de 250 galones
Tanque de aceite lubricante	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Posee una capacidad de 6,000 galones.
Tanque de aceite de máquina	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Posee una capacidad de 500 galones.
Tanques de pega fría	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Posee una capacidad de 200 galones.
Tanque de bomba de incendio / generador de emergencia	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N), (xix) del RCCA. Posee una capacidad de 500 galones.
Dos (2) tanques de molde Dope	Menos de 10,000 galones, Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA. Poseen una capacidad de 250 galones, cada uno.
Tanques de combustible	Nivel de emisión, Apéndice B(2) del RCCA.
Generador diesel para casos de emergencia	Operación menor de 500 horas al año, Apéndice B(3)(ii)(O) del RCCA.

## **Sección VII - Protección de Permiso**

- 1- Según la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como “No Aplicable” en el permiso.

### **A. Requisitos No Aplicables**

Los requisitos No aplicables a Owens son los siguientes:

Unidad de Emisión	Citación del Requisito Aplicable	Requisito no Aplicable
EUSP 02	PFE-73-0894-0956-I-O	Requisito de permiso para los equipos de control para emisiones de materia particulada (Sly Scrubber Modelo 145 y la combinación del ciclón y el lavador de gases modelo (L163 /#170) deberá alcanzar un mínimo de remoción de 0.025 gr/scf. La unidad de emisión cumplirá con la Regla 409 del RCCA.
EUSP 02	PFE-73-0894-0956-I-O	Requisito de permiso para la remoción del 75% de SO <sub>2</sub> . La unidad de emisión cumplirá con la Regla 409 del RCCA.
Instalación	Regla 411 del RCCA	Prohíbe las emisiones de sulfuro de hidrógeno (H <sub>2</sub> S), el cual ocasione concentraciones a nivel de terreno igual a o mayores de 0.1 ppm en cualquier período de una hora ó 0.03 ppm en cualquier período de veinticuatro (24) horas. La facilidad no emite H <sub>2</sub> S.

<b>Unidad de Emisión</b>	<b>Citación del Requisito Aplicable</b>	<b>Requisito no Aplicable</b>
Instalación	Regla 418 del RCCA	Prohíbe la emisión de más de 6.8 kg (15 libras) de gases desechados por día, desde cualquier fábrica o planta consumidora de productos de etileno, u otra fuente de etileno sin que dichas emisiones sean incineradas o quemadas a 704° C (1300°F) por 0.3 segundos o más en un post-quemador de flama directa, o un artefacto igualmente efectivo que sea aprobado por la JCA. No se desechan gases en la planta.
EUHE 02 y 03	Normas para las plantas de manufactura de vidrio-40 CRF, Parte 60, Subparte CC	Aplica a los hornos de fundido de vidrio de una fuente que comenzó su construcción o modificación después del 15 de junio de 1979.
Tanques de combustible	Normas para el almacenaje en envases de líquidos orgánicos volátiles-40 CRF Parte 60, Subparte Kb	Aplica a los envases de almacenaje de combustible (incluyendo envases de almacenaje de petróleo) para los cuales la construcción, reconstrucción o modificación comenzó después del 23 de julio de 1984.
Instalación	Reglas 406, 407, 409,410, 412 y 419 del RCCA.	No aplican a actividades insignificantes exentas bajo el Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA.
EUHE 02 y 03	Estándar Nacional de Emisiones para las emisiones de arsénico inorgánico de las plantas de manufactura de vidrio. 40 CRF Parte 61, Subparte N	Estándar aplica a los hornos de fundido que utilizan arsénico comercial como materia prima. La fuente no utiliza arsénico comercial

<b>Unidad de Emisión</b>	<b>Citación del Requisito Aplicable</b>	<b>Requisito no Aplicable</b>
EUSP 02	PFE-73-0894-0956-I-O	La alimentación de arena húmeda al secador no deberá exceder de 118,548 lbs/hr ni 50 tons de arena seca. La unidad de emisión deberá cumplir con la Regla 403 del RCCA.

### **Sección VIII - Aprobación del Permiso**

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba este permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **22 de febrero de 2006.**

PFE-TV-1446-73-0397-0032  
PERMISO FINAL DE OPERACIÓN  
OWENS ILLINOIS DE PUERTO RICO  
VEGA ALTA, PUERTO RICO  
PÁGINA 46

**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

***/firmado/***

Lcdo. Carlos W. López Freytes  
Presidente

***/firmado/***

Julio I. Rodríguez Colón  
Miembro Alterno

PFE-TV-1446-73-0397-0032  
PERMISO FINAL DE OPERACIÓN  
OWENS ILLINOIS DE PUERTO RICO  
VEGA ALTA, PUERTO RICO  
PÁGINA 47

# APÉNDICES

## **Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones**

### **I. Definiciones:**

1. **Ley** - Ley Federal de Aire Limpio
2. **Oficial Responsable** - Ver definición de “Oficial Responsable” según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995)
3. **Reglamento** - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
4. **Tenedor del Permiso** - Persona y/o entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V
5. **Título V** - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (42 U.S.C. 7661)

### **II. Abreviaciones**

1. **APA** - Agencia Federal de Protección Ambiental
2. **JCA** - Junta de Calidad Ambiental
3. **CRF** - Código de Reglamentos Federales
4. **JCA** - Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
5. **NNCAA** - Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
6. **PM** - Materia Particulada
7. **RCCA** - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
8. **SIC** - Clasificación Estándar de Industrias (“Standard Industrial Classification”)
9. **SO<sub>2</sub>** - Bióxido de Azufre
10. **UTB** - Unidad Térmica Británica
11. **EOA1** - Escenario de Operación Alterno

## **Apéndice II - Requisitos según la Regla 108 del RCCA**

Owens deberá instalar, conservar y operar todo equipo o medida para el control de contaminación de aire de acuerdo con las condiciones impuestas por la Junta dentro de los límites operacionales y especificaciones por el fabricante por lo que deberán cumplir con lo siguiente:

- a. **Colectores de polvo y el Ciclón**
  1. Inspeccionará los Colectores de polvo y el Ciclón al menos una vez por semana para asegurarse de que funcione correctamente y para observar cambios que puedan señalar el potencial de malfuncionamiento, incluyendo la presencia de rasgaduras, aberturas (excepto por la abertura del aparato) y abrasiones en las bolsas de filtro y para depósitos de polvo en el lado limpio de las bolsas.
  2. Los colectores de polvo y el Ciclón deberán estar provistos de un medidor de caída de presión para determinar la eficiencia operacional de la unidad de control, el cual debe ser calibrado por lo menos dos veces al año. Los resultados de la calibración realizada deben mantenerse disponibles en la instalación para ser revisados por nuestro personal técnico cuando los soliciten. Deberán mantener un registro diario de las lecturas de los medidores. La caída en presión debe mantenerse dentro de los límites que recomienda el fabricante.
  3. Inspeccionará el lado limpio del colector de polvo al menos una vez por semana para asegurarse que funcione correctamente y para observar cambios que puedan señalar el potencial del malfuncionamiento. Estas señales incluyen pero sin limitarse a lo siguiente:
    - i- Depósitos de polvo en el lado limpio de las bolsas.
    - ii- Abrazaderas sueltas ó en mal estado.
    - iii- Cambios en color en el interior de la coraza del colector.
  4. Verificará diariamente la lectura del medidor en caída en presión durante la operación del colector de polvo.
  5. Mantendrá un registro de los resultados de las inspecciones de emisiones visibles del colector de polvo que incluirá la siguiente información:
    - a. Hora y fecha de cada inspección.
    - b. Presencia o ausencia de emisiones visibles.

- c. La condición en que se encuentran los filtros de tela, incluyendo la presencia de rasgaduras, aberturas y abrasiones.
    - d. Presencia de depósitos de polvo en el lado limpio de los filtros.
    - e. Breve descripción de las acciones correctivas tomadas, incluyendo fecha y hora.
    - f. Horas diarias de operación de cada aparato de limpieza de aire.
  6. Deberá retener los registros de operación y de monitoreo por cinco años en la instalación y estarán disponibles para revisión por el personal técnico de la Junta.
  7. Deberá remover el material particulado una vez por semana para evitar la concentración de material particulado en el interior del remolino o torbellino del ciclón.
  8. El Ciclón deberá operar a una temperatura no menor de 1000 °C (1832 °F) utilizando forros refractorios.
- b. Lavador de Gases
  1. Deberá inspeccionar y proveer mantenimiento adecuado al lavador de gases de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Para asegurar las condiciones operacionales apropiadas se proveerá equipo para verificar lo siguiente:
    - a. Flujo mínimo de la solución.
    - b. pH (concentración inicial de la solución cáustica y concentración mínima operacional)
  2. Deberá enviar dentro de los 60 días de efectividad de este permiso los parámetros de operación para los lavadores de gases CDSP01, CDSP02 y el horno B la concentración inicial de la solución, la concentración mínima operacional y el flujo mínimo operacional.
  3. Deberá instalar un metro de flujo en cada lavador de gases para comprobar los parámetros de operación de las unidades. El metro de flujo instalado deberá ser certificado por el fabricante y deberá poseer una precisión dentro de  $\pm 10\%$  del flujo de diseño del lavador de gases.

4. El flujo deberá mantenerse durante la operación de los lavadores de gases.
5. Deberá registrar el flujo de los lavadores de gases una vez por turno durante la operación de los mismos.
6. El metro de flujo de cada unidad deberá ser calibrado cada 12 meses y mantendrá los registros o documentos de las calibraciones disponibles en todo momento en la instalación para ser revisados por el personal de la Junta o someterlo a la Junta cuando le sea requerido.
7. El nivel mínimo de pH del líquido recirculado de los lavadores de gases deberá mantenerse durante la operación de los lavadores de gases.
8. Mantendrá un registro mensual del mantenimiento ofrecido a cada equipo de control. Dicho registro deberá mantenerse en la instalación en todo momento para ser revisado por personal técnico de la Junta o para someterlo a la Junta cuando le sea requerido.

C. Precipitador Electrostático

1. Deberá enviar dentro de los 60 días de efectividad de este permiso los parametros de operación del precipitador electrostático. También incluirá los datos del fabricante.
2. El precipitador deberá estar provisto de un medidor de caída de presión para determinar la eficiencia operacional de la unidad de control, el cual debe ser calibrado por lo menos dos veces al año. Los resultados de la calibración realizada deben mantenerse disponibles en la instalación para ser revisados por nuestro personal técnico cuando los soliciten. Deberán mantener un registro diario de las lecturas de los medidores. La caída en presión debe mantenerse dentro de los límites que recomienda el fabricante.
3. Mantendrá un registro mensual del mantenimiento ofrecido a cada equipo de control. Dicho registro deberá mantenerse en la instalación en todo momento para ser revisado por personal técnico de la Junta o para someterlo a la Junta cuando le sea requerido.
4. Inspeccionará el Precipitador Electrostático al menos una vez por semana para asegurarse de que funcione correctamente y para observar cambios que puedan señalar el potencial de malfuncionamientos.

5. El medidor en caída en presión de la unidad deberá ser calibrado cada 12 meses y mantendrá los registros o documentos de las calibraciones disponibles en todo momento en la instalación para ser revisados por el personal de la Junta o someterlo a la Junta cuando le sea requerido.